



El Concejo de esta Villa, obli-  
gacion y fianza

Contra

Jose Hernz y consorte

En la Villa de Alcantarilla a los veinte  
dias del mes de Enero de mil ochocientos  
veinte y seis; A la presencia de mi el Se-  
cretario y testigos parecieron Jose  
Hernz Carrillo, como prial, y Jose Guz-  
man Delmendez como su fiador, am-

bos desta vecindad, junto y de mancomun, y por el todo  
insolidum, renunciando como expresamente renun-  
ciaron las leyes de la mancomunidad, el beneficio  
de la division, escursion a bienes y demas q<sup>de</sup> deven  
renunciar los q<sup>se</sup> obligan junto y de mancomun,  
como en ellos y en cada una de ellas se consignieren,  
bajo de las quales. Dixerón: Fue en Cavida celebra-  
do en el dia de ayer por el Concejo Justicia y Pro-  
curacion desta Villa, se le nombro a el dho.  
Jose Hernandez por Estanguero de Vin y t<sup>ca</sup>yte  
del q<sup>se</sup> ha de vender en el Estamo de S Roque  
con la calidad y circunstancia de q<sup>de</sup> el suso dho  
otorgare la fianza correspondiente p<sup>a</sup> asegurar  
los dros q<sup>de</sup> deven que en el despacho de Vin y t<sup>ca</sup>yte  
de cuenta de esta Villa; Y deseando poner lo en  
Execucion; desde luego por este publico instru-  
mento lo hacen y otorgan; Fue se obligan a  
pagar llanamente y sin plejro alguno a esta  
Villa y en su nombre a su Mayordomo de  
Renta Provincial los dros q<sup>de</sup> se devenguen  
de la Venta de Vin y t<sup>ca</sup>yte de cuenta de esta Vi-  
lla en todo el corriente año, en tres tercios y  
pagar iguales de cuatro en cuatro meses  
como esto vayan cumpliendo, bajo p<sup>a</sup>

